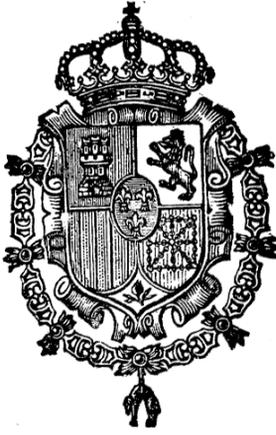


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dos sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que el primer Teniente del cuadro eventual del regimiento Infantería de reserva de Ocaña, núm. 5, D. Luis Moreno Munilla, ha dejado de justificar su existencia durante tres meses consecutivos, ignorándose su paradero;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja en el Ejército y se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuese habido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1890.

AZCARRAGA.

Sr. Inspector general de Administración militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Siere, D. César Lomentale, D. Anacleto Sánchez de Lamadrid, D. Francisco Sánchez Díaz y otros comerciantes y fabricantes de aguardientes y licores de Cádiz contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, declarando que la ginebra, el ron y el cognac deben adeudar el impuesto que sobre el consumo personal estableció el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 en concepto de licores y no como aguardientes;

Resultando que, habiendo acudido á la Alcaldía de Cádiz D. Antonio Siere y otros de los apelantes en solicitud de que se resolviera que la ginebra adeudara como aguardiente, aquella Autoridad, después de oír al arrendatario de consumos que, fundándose en la definición contenida en el Diccionario de la Academia española y en que se trata de bebidas obtenidas por destilación, pretendía que la ginebra y todas las bebidas espirituosas debían adeudar como licores, y al Jefe del Laboratorio municipal, el cual informó que la ginebra, el ron y cualquier otra bebida alcohólica cuya graduación no exceda de 54 á 58 grados centesimales, debe considerarse como aguardiente, aunque esté aromatizada, siempre que en su composición no éntre el azúcar ó la glucosa; los de graduación superior, como alcoholes y como licores, los productos en cuya composición éntre el azúcar, resolvió, de conformidad con este informe,

que la ginebra, el ron y el cognac adeudaran como aguardientes:

Resultando que contra este acuerdo recurrió ante la Delegación de Hacienda el arrendatario de consumos pidiendo su revocación, y los contribuyentes en solicitud de que se confirmara:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con la Administración de Contribuciones, y fundándose en que todas las bebidas espirituosas aromatizadas deben adeudar como licores, pues de lo contrario podría defraudarse fácilmente el impuesto con la elaboración de aquéllos en frío por medio de los aguardientes aromatizados, en que éstos no se reputan en el comercio lo mismo que los alcoholes, puesto que los primeros no precisan otra preparación para darse al consumo, lo que no puede hacerse con los segundos, y en que en la tarifa de la contribución industrial existen los dos epígrafes, «Vinos y aguardientes y Vinos y licores», y á los comprendidos en el primero no se les permite la venta de las bebidas de referencia, revocó el acuerdo apelado, y dispuso el adeudo como licores con carácter general para los demás casos análogos, contra cuyo acuerdo recurrieron oportunamente los comerciantes y fabricantes citados:

Resultando que, aunque con separación de este expediente, la misma Delegación ha producido una consulta relativa á si para el adeudo de los licores de alta graduación se prescinde de ésta, ó debe por el contrario atenderse el arrendatario al cuadro adjunto al reglamento de 21 de Junio de 1889.

Considerando que al establecer el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 un derecho sobre los alcoholes y aguardientes destinados al consumo personal distinto del que fija para los licores, como sucedía en las tarifas adjuntas á la ley de 16 de Junio de 1885, es indudablemente porque reconoce diferencias entre los aguardientes y licores, puesto que en otro caso sólo hubiera comprendido en el primer derecho los alcoholes y en el segundo las bebidas citadas:

Considerando que esta diferencia se reconoce asimismo por la legislación relativa á la contribución industrial, aducida como base del acuerdo apelado, toda vez que contiene los epígrafes «Vinos y aguardientes y Vinos y licores», y también por la de Aduanas, que en sus Aranceles comprende en distintas partidas los aguardientes y los licores:

Considerando que en su consecuencia se hace necesario, y que á este fin se encaminaba la reclamación de los fabricantes y comerciantes de Cádiz, establecer la distinción entre una y otra clase de bebidas, ó sea cuáles deben adeudar el impuesto de consumos por cantidad y graduación, y cuáles por cantidad exclusivamente:

Considerando que para resolver este extremo no basta la simple aromatización de las bebidas, único fundamento especial en que se basa el acuerdo de la Delegación, toda vez que existen indudablemente aguardientes aromatizados, como sucede con los anisados comunes, que no se reputan ni pueden considerarse como licores:

Considerando que tampoco es argumento sólido el de las defraudaciones que puedan cometerse elaborando en frío licores con los aguardientes aromatizados, porque la misma elaboración en frío, y por tanto, idéntica defraudación podría hacerse con los alcoholes sin aromatizar, y para evitarla, tanto el art. 8.º de la ley como los apartados 3.º y 5.º del art. 267 del reglamento, establecen que los alcoholes y aguardientes destina-

dos á la elaboración de licores y bebidas espirituosas no adeudaran el impuesto en aquella forma, quedando sujetos á intervención para el adeudo de los productos que con ellos se elaboren:

Considerando que reclamado informe en este expediente al Laboratorio central de este Ministerio, su Comisión directiva le ha emitido transcribiendo la definición de los licores publicados por el Laboratorio municipal de París, según la cual «se califican como licores las bebidas compuestas de una disolución de azúcar en alcohol diluido, perfumado con plantas aromáticas y esencia que le dan un gusto y un sabor agradable. Los licores se dividen, según la proporción de alcohol y de azúcar en cuatro clases, licores ordinarios con 28 por 100 de alcohol en volumen y 125 gramos de azúcar en litro; semifinos con 25 y 250; finos con 28, y 430 y superfinos con 31 y 500 á 560 respectivamente. En los últimos suele darse el caso de que el alcohol llegue de 50 á 55 por 100, y entonces el azúcar baja de 250 á 300 gramos por litro», y agregando, basada en esta definición, que no cabe dudar que el cognac, el ron, el kirsch, el ajeno, el bitter y la ginebra de la Campana, desprovistas de azúcar, deben calificarse como aguardientes, existiendo una ginebra fabricada en Inglaterra con el nombre de Old-ton, ó del Gato, que tiene azúcar, y debe considerarse como licor, así como algunos anisados que también le tienen:

Y considerando, por último, que si bien el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 dispone el adeudo de los licores por litros, cualquiera que sea su graduación, claro es que este precepto debe entenderse cuando se trata de licores totalmente elaborados, ó sea en disposición de entregarse al consumo, mas no puede ser invocados para el adeudo de alcoholes aromatizados ó preparados en parte para hacer después la completa elaboración de la bebida destinada al consumo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que para la clasificación de los licores á los efectos del adeudo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, se esté á lo informado por la Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio en el dictamen que queda expuesto.

Segundo. Que en su consecuencia se revoque el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Cádiz, declarando en su lugar que el ron, el cognac y la ginebra á que se refería este expediente, deben adeudar como aguardientes, siempre que la última no contenga azúcar.

Y tercero. Que el adeudo de los licores procede, cualquiera que sea su graduación, cuando estén ya en estado de entregarse al consumo inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró decretada en 20 de Septiembre próximo pasado por el Gobernador de Canarias.

Resulta de las diligencias de inspección practicadas en el Municipio mencionado por el Delegado que al efecto nombró el Gobernador, que convocados los Concejales para presenciar aquella y pedidas las cuentas rendidas por el Depositario, contestó la Corporación que podía aquel evitar toda inspección porque careciendo el Ayuntamiento de Secretario, y no habiéndose podido proveer la plaza no tenía contabilidad alguna, y era inútil que se preguntara por ninguna clase de documentos; pues dada la expresada circunstancia no le había sido posible llenar los servicios que la ley recomienda; pudiendo también el Delegado ahorrarse la convocatoria para oír los descargos de los Concejales, según lo preceptúa el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último sobre el modo de proceder una vez que el Ayuntamiento no tenía otros que alegar que los ya referidos.

En su vista, el Gobernador resolvió, por providencia de 20 de Septiembre próximo pasado, declarar suspensos en el cargo de Concejales á los individuos que componían el Ayuntamiento de Alajeró y sustituirlos interinamente por otros que por virtud de elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitir los antecedentes á los Tribunales á fin de que procedieran á lo que hubiere lugar.

La Sección cree de todo punto justificada la expresada providencia del Gobernador de Canarias, una vez que por confesión propia del Ayuntamiento se encuentran todos los servicios municipales de Alajeró en el mayor abandono, haciendo abstracción absoluta los individuos que venían componiendo dicha Corporación de toda clase de preceptos legales y ocasionando con tan censurable conducta los consiguientes perjuicios al vecindario, todo lo cual les hace acreedores á la más rigurosa de las correcciones administrativas;

Por tanto, la Sección opina que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales acerca de este expediente, sometido ya por el Gobernador al conocimiento de los mismos, procede confirmar las suspensiones del Ayuntamiento de Alajeró, decretada por el Gobernador de Canarias en 20 de Septiembre próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de confiar á individuos que posean extensos conocimientos en idiomas extranjeros cierta parte importantísima del servicio telegráfico, como es la revisión de telegramas redactados en dichos idiomas, así como la recepción y tasación de los presentados á veces por expedidores que desconocen la lengua española, y en vista de las razones presentadas por V. I.;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se proceda desde luego por esa Dirección general á establecer con arreglo á las bases propuestas el servicio de intérpretes y revisores políglotas en las oficinas y estaciones telegráficas de mayor servicio internacional, que será desempeñado por los individuos que hubiesen acreditado poseer los conocimientos necesarios, percibiendo según su clase y aptitudes las gratificaciones que les correspondan. Es por tanto voluntad de S. M. que los individuos que con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1885, fueron declarados aptos, sean destinados á prestar su servicio especial desde 1.º de Noviembre próximo, percibiendo durante el actual año económico las gratificaciones que se les señalaron en concepto de premios por servicios especiales, con aplicación al cap. 3.º sección sexta del presupuesto vigente, sin perjuicio de incluir al redactar el nuevo presupuesto un crédito especial, y que se anuncie una nueva convocatoria para cubrir quince plazas, fijando la fecha de los ejercicios de oposición de modo que tengan suficiente tiempo de prepararse los individuos que se crean en condiciones de aspirar á ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la ausencia del Sr. Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. E. del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose verificado en 15 del corriente mes la suscripción pública de 340.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de los 1.750.000 creados por Real decreto de 27 de Septiembre anterior, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, que llevarán la fecha de 1.º del actual, y cuyos billetes deben gozar de la consideración de efectos públicos para cuanto se relacione con su contratación y circulación, según dispone el art. 2.º del expresado Real decreto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las órdenes oportunas á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, autorizando la cotización oficial de los mencionados títulos, que tendrán los números 1 al 340.000 á partir de la fecha en que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.

ANTONIO MARIA FABIÉ

Sr. Ministro de Fomento.

RELACION DE REALES ÓRDENES EXDEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

En 25 Septiembre 1890. Real orden disponiendo que la aprobación del reglamento para las casas de préstamos de la isla de Cuba compete al Gobernador general.

En ídem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Verges y Fabié para la plaza de Oficial segundo, Visitador Investigador de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

En ídem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Joaquín Fonseca y Palma, Oficial tercero de la Administración central de Contribuciones y Rentas.

En ídem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Antonio García Alvarez, que es Oficial quinto, Celador segundo del Resguardo de Aduanas.

En ídem id. Idem id. en comisión para la plaza de Oficial quinto, Celador segundo del Resguardo de Aduanas, á D. Narciso Manera, que es Oficial cuarto de la Contaduría central.

En ídem id. Idem para esta plaza á D. José María Pérez de Loma, Oficial cuarto, cesante.

En ídem id. Idem concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península á D. Luis de Sanquico, Jefe de Resguardo de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduanas de Mayagüez.

En ídem id. Idem declarando cesante á D. Pedro Mendizábal y Cifra, Oficial quinto, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Puerto Rico.

En 26 id. Idem concediendo á D. Manuel Ruiz representante de los herederos de D. José Gil, cobrar su pensión por la caja de este Ministerio.

En ídem id. Idem concediendo pasaje para Filipinas á D. Casimiro Vermanos y Fontes, á D. José Julián de la Lastra y su familia, y á D. José Núñez y Marqués con su familia.

En ídem id. Idem id. id. para Cuba á D. Antonio Galván y González y D. José Moya y Rodríguez.

En ídem id. Idem id. id. para Puerto Rico á D. Alfonso Pérez de Castro.

En ídem id. Idem nombrando Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Puerto Rico á D. Pedro Mendizábal y Cefra, cesante del mismo cargo.

En ídem id. Idem concediendo cuatro meses y medio de licencia para la Península al Médico de la colonia de Fernando Poó D. Baldomero Feroso.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En ídem id. Idem accediendo á lo solicitado por D. Lope González de Landa para cobrar sus haberes de cuatro meses vencidos á 30 del corriente.

En ídem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Sala de Cuba á D. Antonio Pérez Lago, que es Oficial quinto en la misma.

En ídem id. Idem id. para esta plaza á D. Juan Surrá de Garay, cesante de Filipinas.

En ídem id. Idem distribuyendo el crédito de material entre la Secretaría del Gobierno general y la Dirección general de Administración civil en Cuba.

En ídem id. Idem aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. Florentino Fraile para el cargo de Archivero Bibliotecario de la Jefatura de Obras públicas de la isla, y manifestando al Gobernador general que como dicha plaza queda suprimida en los actuales presupuestos los efectos de este nombramiento sólo alcanzarán hasta el día 1.º de Julio último, en que ha debido cesar dicho funcionario en el desempeño de su cargo.

En ídem id. Idem concediendo tres meses de licencia por enfermo para venir á la Península al Sobrestante tercero de Obras públicas D. Fernando Fragarri, y aprobando la anticipada por el Gobernador general de Filipinas.

En ídem id. Idem al Director general de Hacienda de este Ministerio comunicando informe del Consejo de Estado en el expediente relativo á conducción de efectos timbrados de Ultramar hasta los puertos de embarque.

En 27 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial primero de la Sala de Filipinas Don Federico Nin.

En ídem id. Idem disponiendo que D. Agustín Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Cuba, preste sus servicios en este Ministerio.

En ídem id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial segundo de la Sala de Filipinas D. Víctor del Valle.

En ídem id. Idem nombrando Oficial primero de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico á D. Aquilino Fernández Izaguirre, electo Oficial primero de la Intervención general de Cuba.

En ídem id. Idem concediendo á D. Federico Saavedra y Alvarez, Comandante de Infantería del Ejército de las islas Filipinas en situación de supernumerario, pasaje de primera clase por cuenta del Estado hasta dichas islas.

En ídem id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Agosto último por los vapores de la Compañía Trasatlántica en las líneas de Filipinas y de las Antillas conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

En ídem id. Idem disponiendo la admisión definitiva del vapor *Rabat* para el servicio de la línea de Marruecos.

En ídem id. Idem concediendo dispensa del impedimento de consanguinidad legítima de tercer grado para contraer matrimonio civil á D. Francisco Acevedo y Badillo y Doña Camila Badillo y Gerena.

En ídem id. Idem concediendo igual dispensa del parentesco colateral de afinidad legítima en segundo grado para contraer matrimonio civil á D. Anastasio Antonio Roldán y Doña María Anastasia Curriel y Cuesta.

En 28 id. Idem nombrando Oficial tercero de la Sala de Cuba á D. Manuel Bezares y Tenllent, que es Oficial cuarto en la misma.

En ídem id. Idem para esta plaza á D. Juan Pérez y Pérez, Oficial quinto de dicha Sala.

En ídem id. Idem id. para esta plaza á D. Teodosio Gutiérrez

En ídem id. Idem declarando cesantes por supresión de electricistas de Ultramar á D. Francisco Pérez Blanca, del cargo de Profesor Subdirector; á D. Angulo García Piña, D. José Casas y Barbosa y D. Emilio Orduña y Muñoz, de los cargos de Profesores; á D. Juan Troncoso y Gómez Landerero, del de Auxiliar facultativo, y á D. Arturo Somoza y Armas, del de Secretario Bibliotecario.

En ídem id. Idem id. id. por supresión de la Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar á D. Roque Fernández Izaguirre, del cargo de Conservador Habilitado; á D. Rafael Borra, del de Escribiente; á D. Marcelino Durán, del de Conserje, y á D. Luis Muñoz Rubio y D. Juan Olmedo, de los de Ordenanzas.

En 30 id. Idem concediendo á D. Isidoro López Cortina cobrar su retiro por la caja de este Ministerio.

En ídem id. Idem id. á D. Joaquín Pérez de Rozas, D. José Ventura Domingo y D. Rafael Martínez Orosa, consignar haberes en la caja de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Octubre 6. Concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península á D. José Lorenzo Odoardo, Relator de la Audiencia de la Habana.

Idem 7. Nombrando en el turno tercero Juez de primera instancia de Güines á D. Pedro Surrá de Garay, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Pedro Surrá de Garay.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1878.

En 1.º de Marzo de 1879 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba.

En 19 de Enero de 1880 fué nombrado Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

En 30 de Agosto de 1880 fué nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar; tomó posesión en 27 de Septiembre siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Letrado de la Secretaría del Consejo de Administración de las islas Filipinas; tomó posesión en 3 de Junio de 1882.

En 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Cavite, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 19 de Octubre siguiente.

En 4 de Octubre de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Cebú, de ascenso, en Filipinas.

En 4 de Febrero de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Capiz, de entrada, en dichas islas; se embarcó en 1.º de Mayo, y tomó posesión en 5 de Julio siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año fué trasladado al distrito de Abra.

En 8 de Febrero de 1886 fué declarado cesante.

Idem 7. Desestimando una instancia de D. Luis Molina Vandervalle, Juez de primera instancia de San Germán en solicitud de rectificación del número que ocupa en el escalafón.

Idem 10. Autorizando á D. José Ramírez Alonso, Secretario electo de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, para residir en la Península por enfermo por el improrrogable término de treinta días.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunas omisiones y erratas al publicar el Código de justicia militar, que se insertó en los números de la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días del 4 al 11 de este mes, se reproducen á continuación los artículos que las contienen, salvándolas oportunamente:

«Art. 9.º Núm. 3.º Los de rebelión y sedición y los de robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de rails, interceptación de las vías, ataque á los trenes á mano armada, destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación y comunicaciones, y amenazas de cometer los anteriores delitos, á excepción de los dos primeros, cuando se trate de las provincias de Ultramar, posesiones de Africa y Oceanía, ó de territorio declarado en estado de guerra ó al cual haya de aplicarse esta disposición, previo acuerdo del Gobierno.

Art. 22. Primer párrafo. Los delitos cometidos por militares y no previstos especialmente en esta ley, y en los que no concurren las circunstancias marcadas en el art. 175, serán penados con sujeción al Código común y reglas establecidas en el mismo.

Art. 110. Para el de Fiscal Togado podrá ser elegido un Consejero de la propia clase ó un Auditor general, que procedan en uno y otro caso, del Cuerpo Jurídico militar, y que no habiendo sufrido postergación durante su carrera, reúnan las mismas condiciones requeridas para el Fiscal militar, con excepción de la referente á la Orden de San Hermenegildo.

Art. 128. Los procedimientos contra individuos de tropa por primera desertión, sin circunstancia agravante, se resolverán en el distrito en que los reos se presenten ó hayan sido aprehendidos.

Art. 134. Párrafo segundo. Para las causas de que deba conocer el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, será nombrado Juez instructor un Oficial General ó Jefe, procurándose que no tenga inferior categoría á la del más caracterizado de los presuntos culpables. Bastará, no obstante, que sea Coronel, aunque el acusado pertenezca á la clase de Oficiales Generales.

Art. 143. Párrafo segundo. Dichos cargos se proveerán por concurso en el personal que acredite la competencia necesaria, consignándole las gratificaciones oportunas, á cuyo fin se dictará el correspondiente reglamento.

Art. 149. El Presidente, los Consejeros y Fiscales del Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades judiciales de los Ejércitos ó distritos, el Presidente y Vocales de los Consejos de Guerra, los Auditores, Asesores, Jueces instructores, Fiscales y Secretarios de causas, no podrán intervenir en los asuntos judiciales cuando tengan alguna causa de incompatibilidad.

Art. 156. El núm. 5.º es 6.º y el 6.º 5.º

Art. 157. Pueden ser recusados por los procesados ó sus defensores, y los Fiscales en su caso, alegando alguna de las causas de incompatibilidad comprendidas en el art. 150:

- 1.º El Presidente, los Consejeros y Secretarios Relatores del Consejo Supremo de Guerra y Marina en las causas de que éste conozca en única instancia.
- 2.º El Presidente y Vocales de los Consejos de Guerra.
- 3.º Los Jueces instructores y Asesores.
- 4.º Los Secretarios de causas.

No pueden ser recusados, en ningún caso, los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades judiciales, los Auditores y los Fiscales.

Art. 173. El párrafo segundo es tercero y el tercero segundo.

Art. 174. Para la calificación y penalidad del delito consumado, frustrado y tentativa de delito, así como en lo concerniente á la calidad y responsabilidades de autores, cómplices y encubridores, se observarán los preceptos del Código penal ordinario.

Art. 174. Es 175.

Art. 175. Es 176, y debe decir:

Art. 176. No será castigado ningún delito militar con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración.

Sólo se reputarán penas las impuestas por los Tribunales en virtud de procedimiento judicial.

Las correcciones que se impongan gubernativa ó disciplinariamente, no se considerarán penas por más que sean de la misma naturaleza que las establecidas en esta ley.

Art. 198. El importe en venta de los instrumentos y efectos del delito, con arreglo al art. 189, se aplicará al ofendido, al damnificado ó al Estado, respectivamente.

Art. 201. Párrafo quinto. La de suspensión de cargo público, profesión ú oficio, producirá la suspensión del empleo militar por todo el tiempo que dure la condena.

Art. 202. Párrafo tercero. Las de confinamiento, inhabilitación, destierro y suspensión de cargo público, profesión ú oficio, el destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que al penado le reste de servicio, y si la pena tuviere más duración, extinguirá el que le falte como los reos extraños al Ejército.

Art. 221. La responsabilidad civil nacida del delito se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción á las reglas del derecho común.

Art. 224. Sufrirá la pena de cadena temporal á muerte:

1.º El que prestando el servicio de guía para las operaciones de la guerra, desvíe intencionalmente á las fuerzas del Ejército del verdadero camino ó de la dirección que se le marque por los Jefes que de él se valgan.

Art. 257. Párrafo segundo. Si el maltrato de obra se verifica sin armas ó instrumentos de los enunciados en el párrafo anterior, se impondrá la pena de reclusión militar perpetua á muerte.

Art. 260. Párrafo segundo. Si el maltrato se verifica con empleo de armas ó instrumento ofensivo de los enumerados en el párrafo primero del artículo anterior, aunque el maltrato no resulte con lesión alguna, se castigará con la pena de reclusión militar temporal á reclusión militar perpetua.

Art. 287. Párrafo segundo. La desertión será simple ó calificada, conforme á las circunstancias que en ella concurren, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la desertión:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse al desertar el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el art. 222, núm. 6.

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el Jefe de la tropa como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar; y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 314. Párrafo primero. La suspensión de empleo y el destino á un cuerpo de disciplina, impuestos como correcciones, producirán los mismos efectos que les señalan los artículos 193, 194 y 196 como penas accesorias.

Art. 329. Será castigado con arresto militar ó suspensión de empleo:

6.º Que en tiempo de paz revele el santo y seña ú órdenes reservadas, ó quebrante el secreto de la correspondencia telegráfica.

7.º Que por negligencia extravíe sumarias, documentos ó papeles confiados á su cargo, ó por la misma causa sea culpable de la evasión de prisioneros de guerra ó de otros presos cuya custodia le estuviere encomendada.

8.º Que haga uso de insignias, condecoraciones ú otros distintivos militares que no le correspondan.

9.º Que con males supuestos ó cualquier otro pretexto se excuse de cumplir sus deberes ó no se conforme con el puesto ó servicio á que fuere destinado en tiempo de paz.

Art. 346. Sólo el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los asuntos de que conozca en única instancia, y las Autoridades judiciales de los Ejércitos ó distritos, podrán promover y sostener competencias, debiendo hacerlo por iniciativa propia ó por excitación fiscal antes de recaer sentencia ó á petición de la parte interesada si no se hubiese formulado la acusación.

Art. 498. Párrafo primero. Para la entrada y registro en los edificios y dependencias del Ejército ó de la Armada y en los buques de guerra deberá proceder aviso al Jefe superior del local, establecimiento ó buque, á fin de que preste el debido auxilio.

Art. 542. El Fiscal expondrá concretamente en su dictamen:

1.º La apreciación de los hechos resultado del sumario.

2.º Los cargos que aparezcan contra cada uno de los procesados.

3.º La prueba que estime pertinente en su caso, ó la renuncia á la práctica de diligencias ulteriores.

Art. 561. Cuando se disponga la ampliación ó práctica de nuevas diligencias, verificada que sea, volverá el instructor á remitir los autos á la Autoridad judicial para los efectos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 654. El Juez instructor, terminadas las diligencias sumarias, resumirá en un breve escrito su resultado, pasando inmediatamente los autos á la Autoridad judicial.

Art. 656. Cuando la Autoridad judicial acordare la elevación á plenario, se pasará la causa al Fiscal por término que no exceda de tres horas, y se prevendrá al acusado que nombre un Oficial que le defienda, y de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Quando los acusados sean dos ó más, un solo defensor se encargará de la defensa de todos, á no haber incompatibilidad para ello.

Acto continuo se designará á los que hayan de constituir el Consejo de Guerra correspondiente.

Art. 700. Las faltas que, en vía judicial, hayan de ser corregidas con suspensión de empleo, destino á un cuerpo de disciplina, recargo en el servicio ó arresto por más de dos meses, serán objeto de expediente, que tramitará un instructor y un Secretario, nombrados con sujeción á las reglas establecidas para los procedimientos criminales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 158.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

946. ELEVACIÓN DE LA TORRECILLA DEL CORBEAU (RADA MORLAIX). (A. a. N., núm. 151/877. Paris, 1890.) La torrecilla denominada *Le Corbeau*, construída sobre una piedra que se halla en el margen derecho del Gran Canal de la rada de Morlaix se ha elevado de altura, y su extremo superior se encuentra en la actualidad á 3^m sobre el nivel de las mayores pleamares.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

947. BAJO CERCA DE LA PUNTA E. DE ELLENBOGEN (ISLA SYLT). (A. a. N., núm. 151/878. Paris, 1890.) Al NE. de *Ellenbogen*, hacia el canal, se extiende un placer de 470^m de largo y de 160^m de anchura. En la mitad NE. de este placer no se encuentran más que de 2^m,7 á 3^m de agua, mientras que por parte de tierra se han encontrado 4^m,5 y 5^m. Este bajo está casi siempre marcado por fuertes remolinos, que se extienden aún más allá en grandes profundidades. La enfilación de los dos luces de *Ellenbogen* (*List*) pasa directamente sobre el veril N. de este placer, que es acantilado; cuando se procede del W. no se rebasa hasta que se marca la boya-valiza del *Lister Ley* al S. 9º W.

Carta núm. 45 de la sección II.

948. INSTALACIÓN DE UNA VALIZA EN EL BUCHSAND SUDER PIEP (COSTA W. DEL SCHLESWIG HOLSTEIN). (A. a. N., número 151/879 Paris, 1890.) En el sitio de la valiza destruída durante el invierno de 1889-90 se ha construído en el *Buchsand* una nueva valiza de salvamento, elevada 20^m,6 sobre el terreno y situada á 800^m del emplazamiento de la antigua en la dirección de la torre de Büsum.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

949. VALIZAMIENTO DE UN NUEVO CANAL DE LA BOCA DEL STÖR, RÍO ABAJO DE GLUCKSTADT (RÍO ELBA). (A. a. N., número 151/880. Paris, 1890.) En el *Steert* al SW. de la boca antigua del *Stör*, se ha dragado un nuevo canal que se habrá abierto á la navegación del 4 al 10 de Septiembre de 1890. Este canal nuevo está marcado por boyas, como sucedía en el antiguo, es á saber: en el lado S. una boya valiza roja, marcada *Stör*, y 4 boyas tronco-cónicas rojas marcadas A, B, C y D, y todas deben dejarse por estribor al proceder de fuera y en el lado N. 4 boyas cónicas negras marcadas con los números 1, 2, 3 y 4.

El día de la apertura definitiva del nuevo canal se habrá retirado el valizamiento del antiguo.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Holanda.

950. INSTALACIÓN DE UNA VALIZA DE PANTALLA SOBRE VLIELAND. (A. a. N., núm. 151/881. Paris, 1890.) Al pie de la duna alta *Noorder del Vlieland*, en el emplazamiento que antes ocupaba la valiza de hierro de la ribera, se ha instalado un poste negro terminado en una pantalla que da frente al N. La pantalla, situada á 36^m,5 sobre el nivel del mar, es un rombo negro de 3^m,5 de altura y de ancho, provista de puntales de madera.

Esta pantalla, enfilada con la valiza de la duna de *Vlieland* al S. 5º E., conduce hacia la boya roja de *Noordwest-grond* (banco del MW.)

NOTA. La luz fija blanca de la duna más E. de *Vlieland* (véase Aviso núm. 139/840 de 1890), se ha encendido el 1.º de Septiembre de 1890.

Carta núm. 44 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

951. NUEVA LUZ DE SOUTHWOLD. (A. a. N., núm. 151/882. Paris, 1890.) La luz de *Southwold* se halla encendida en la actualidad en el faro definitivo (véase Aviso núm. 140/739 de 1888).

Este faro es una torre circular blanca construída en el centro de la ciudad.

La luz es blanca, con dos ocultaciones rápidas cada 20 segundos, con sectores rojos.

Al N. del faro se ve roja desde que se marca al S. 40º W. hasta la costa: esta marcación conduce á 2 cables por fuera de la boya S. de *Barnad*. Al S. del faro la luz se ve también roja, desde que se marca al N. hasta la tierra: por su demora al N. conduce á 9 cables por fuera de la boya del banco *Sizewell*.

El foco luminoso esta elevado 37^m sobre la pleamar, y en tiempo claro su alcance es de 17 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 44, y cartas números 219 y 558 de la sección II.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de San Sebastián tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guipúzcoa, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el

servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guipúzcoa y en la Administración de Correos de San Sebastián durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de San Sebastián á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

678—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Filgueira y la de La Cañiza tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de La Cañiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 700 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados,

firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 70 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Pontevedra y La Cañiza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Filgueira á la de La Cañiza y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

679—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	21	Octubre.....	>	>	121	51	15
		Alcora.....	21	Idem.....	1	>	139	54	>
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	21	Idem.....	>	>	1	1	11
		Figueroles.....	21	Idem.....	>	>	43	19	8
	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	21	Idem.....	>	>	128	53	18
Cuenca.....	Cañete.....	Cardenete.....	21	Idem.....	>	>	4	2	12
		Garaballa.....	21	Idem.....	>	>	8	4	15
		Valdemorillo.....	21	Idem.....	>	>	14	4	7
Tarragona.....	Tortosa.....	Tivenis.....	21	Idem.....	>	>	5	4	7
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	21	Idem.....	>	>	12	11	19
Toledo.....	Toledo.....	Polán.....	21	Idem.....	>	>	26	14	20
	Torrijos.....	Toledo.....	21	Idem.....	>	>	295	162	16
	Albaida.....	Villamiel.....	21	Idem.....	>	>	20	6	4
	Alberique.....	Otos (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	4	1	19
	Carlet.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	13	10	17
		Llombay.....	21	Idem.....	>	>	10	3	6
		Real de Montroy.....	21	Idem.....	>	>	16	9	11
		Chelva.....	21	Idem.....	>	>	14	8	12
	Chelva.....	Domeño.....	21	Idem.....	>	>	9	3	14
		Loriguilla.....	21	Idem.....	>	>	10	8	8
		Tuéjar.....	21	Idem.....	>	>	3	>	8
	Chiva.....	Chiva.....	20	Idem.....	1	>	6	2	>
		Yátova.....	19	Idem.....	3	>	18	7	>
	Enguera.....	Bicorp (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	3	2	2
	Gandía.....	Potries.....	21	Idem.....	>	>	10	6	1
	Jativa.....	Barcheta (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	23	8	17
		Benaguacil (reinvadido).....	20	Idem.....	1	>	88	60	>
		Liria.....	21	Idem.....	>	>	5	3	5
	Liria.....	Pedralba.....	21	Idem.....	>	>	32	20	19
		Puebla de Vallbona.....	21	Idem.....	>	>	7	1	7
		Ribarroja.....	21	Idem.....	>	>	54	32	6
		Villamarchante.....	21	Idem.....	>	>	15	10	5
Valencia.....	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	12	5	14
		Puebla de Farnals.....	21	Idem.....	>	>	1	>	20
		Alacúas.....	21	Idem.....	>	>	21	4	15
		Aldaya.....	21	Idem.....	>	>	7	7	10
		Alfafar.....	21	Idem.....	>	>	5	>	9
		Cuart de Poblet (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	10	4	4
	Torrente.....	Chirivella (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	3	2	15
		Picaña.....	21	Idem.....	>	>	2	>	5
		Sedaví.....	21	Idem.....	>	>	5	3	9
		Silla (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	6	5	16
		Bonrepós y Mirambell.....	21	Idem.....	>	>	1	>	5
		Burjasot.....	21	Idem.....	>	>	6	2	14
		Campanar.....	20	Idem.....	1	>	18	3	>
	Valencia.....	Godella (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	4	3	18
		Moncada.....	21	Idem.....	>	>	7	5	16
		Paterna.....	21	Idem.....	>	>	9	5	17
		Tabernes Blanques.....	21	Idem.....	>	>	2	1	1
		Valencia.....	21	Idem.....	7	3	832	502	>
		Andilla.....	20	Idem.....	3	1	6	2	>
		Bugarra.....	21	Idem.....	>	>	13	7	5
		Chera (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	5	2	15
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	21	Idem.....	>	>	23	14	5
		Gestalgar.....	21	Idem.....	>	>	13	11	5
		Sot de Chera.....	21	Idem.....	>	>	3	1	18
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento cuarenta y tres					>	>	3,267	1,653	>
TOTALES.....					17	4	5,437	2,820	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					23'53		51'87		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Puebla de Montalbán, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo; ni en los de Olocán y Benifaraig, de los partidos respectivos de Liria y Valencia, ambos de esta provincia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Octubre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero	Viruela	Sierpe, 3	»	35	Varón	Feto				Judicial.
2	Idem	1	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 46.	»	36	Hembra	19	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»
3	Idem	6 m.	Idem	Idem	Leganitos, 43	»	37	Idem	36	Idem	Idem	Idem	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Pejón, 1	»	38	Idem	2	Idem	Idem	Amor de Dios, 12	»
5	Idem	3 m.	Idem	Idem	Urosas, 10	»	39	Idem	31	Casada	Idem	Princesa, 21	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Segovia, 23	»	40	Idem	6	Soltera	Idem	Buenavista, 14	»
7	Idem	8 m.	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 7	»	41	Idem	29	Casada	Idem	Tribulete, 8	»
8	Idem	6	Idem	Idem	Carretera del Pardo, 3	»	42	Idem	1	Soltera	Idem	Estanislao Figueras, 4	»
9	Idem	31	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	43	Idem	2	Idem	Idem	Juan Pantoja, 5	»
10	Idem	31	Idem	Idem	Idem	»	44	Idem	5	Idem	Idem	Galería de Robles, 4	»
11	Idem	1	Idem	Sarampión	Valverde, 33	»	45	Idem	22	Idem	Idem	San Isidro, 15	»
12	Idem	4	Idem	Difteria	Barrio de las Injurias, 3	»	46	Idem	1	Idem	Idem	Monserrat, 30	»
13	Idem	30	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	47	Idem	21	Idem	Idem	Cabeza, 17	»
14	Idem	40	Viudo	Idem	Idem	»	48	Idem	13	Idem	Fiebre adinámica	Angel Saavedra, 4	»
15	Idem	3	Soltero	Tisis	Horno de la Mata, 18	»	49	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Luna, 3	»
16	Idem	6 m.	Idem	Tabes mesentérica	Ferraz, 100	»	50	Idem	10 m.	Idem	Idem	San Bartolomé, 12	»
17	Idem	30	Idem	Sífilis	Hospital Provincial	»	51	Idem	19	Idem	Idem	Ministerios, 4	»
18	Idem	71	Viudo	Síncope cardíaco	Idem	Judicial.	52	Idem	50	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
19	Idem	3	Soltero	Bronquitis	Espíritu Santo, 28	»	53	Idem	54	Soltera	Disenteria	Panaderos, 6	»
20	Idem	64	Casado	Catarro	Jesús del Valle, 15	»	54	Idem	38	Casada	Pericarditis	Génova, 1	»
21	Idem	3	Soltero	Catarro pulmonar	Santa Engracia, 42	»	55	Idem	6	Soltera	Laringitis	Huerta del Bayo, 12	»
22	Idem	5	Idem	Enterocolitis	Velarde, 11	»	56	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	Conde Duque, 6	»
23	Idem	1	Idem	Idem	Tejar de Sixto	»	57	Idem	7 m.	Idem	Idem	Ballesta, 11	»
24	Idem	62	Casado	Cólico	Blasco de Garay, 5	»	58	Idem	75	Viuda	Pneumonía	Car.ª de San Jerónimo, 6	»
25	Idem	42	Idem	Idem	San Hermenegildo, 34	»	59	Idem			Enteritis	Beatas, 4	»
26	Idem	3	Soltero	Cólera infantil	Pontón de San Isidro, casa nueva	»	60	Idem	26	Casada	Peritonitis	San Rafael, 2 y 4	»
27	Idem	3	Idem	Atrepsia	San Vicente, 24	»	61	Idem	66	Idem	Lesión del hígado	Hospital Provincial	»
28	Idem	53	Casado	Apoplejía	Idem	Judicial.	62	Idem	2	Soltera	Derrame seroso	Tudescos, 39	»
29	Idem	2	Soltero	Meningitis	Huertas, 58	»	63	Idem	3	Idem	Idem	Irlandeses, 9	»
30	Idem	2	Idem	Eclampsia	Palma, 11	»	64	Idem	25	Idem	Congestión cerebral	Claudio Coello, 25	»
31	Idem	1	Idem	Idem	Mendizábal, 62	»	65	Idem	2	Idem	Idem	Cuesta de Areneros, 23	»
32	Idem	21	Idem	No hay datos	Alfonso VI, 5 y 7	»	66	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Atocha, 10	»
33	Idem	69	Casado	Idem	Velázquez, 52	»	67	Idem	62	Idem	Cáncer	San Cosme, 12	»
34	Idem	Feto			Redondilla, 7	»	68	Idem	Feto			Argumosa, 4	»

Total de inhumaciones, 65 y 3 fetos.—Varones, 35; hembras, 33.

De difteria un varón.—De viruela 10 varones y 12 hembras; total, 22.—De sarampión un varón.
Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 1, otras respiratorias 3; total 7.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 9, otras digestivas nada.
Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Octubre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Farmacia, 9	»	34	Varón	7	Soltero	Raquitismo	Adrián Pulido, 9	»
2	Idem	1 m.	Idem	Idem	Barco, 23	»	35	Idem	62	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	»
3	Idem	1	Idem	Idem	Apodaca, 5	»	36	Idem	26		Disparo de arma de fuego	Paseo de las Delicias, 12	»
4	Idem	8 m.	Idem	Idem	Cruz Verde, 20	»	37	Idem			No hay datos		Judicial.
5	Idem	11	Idem	Idem	Moratines, 3	»	38	Hembra	2	Soltera	Viruela	Paseo de las Delicias, 4	»
6	Idem	26	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	39	Idem	2	Idem	Idem	Tribulete, 10	»
7	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»	40	Idem	5 m.	Idem	Idem	Lavapiés, 8	»
8	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»	41	Idem	7	Idem	Idem	Juan Pantoja, 5	»
9	Idem	4	Idem	Idem	Fuencarral, 55	»	42	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral, 13	»
10	Idem	42	Idem	Tuberculosis	Cost. de la Veterinaria	»	43	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
11	Idem	44	Casado	Tisis	Molino de Viento, 34	»	44	Idem	4	Idem	Difteria	General Pardiñas, 16	»
12	Idem	1	Soltero	Dentición	Mira el Sol, 8	»	45	Idem	2	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 11	»
13	Idem	8 m.	Idem	Idem	Corredera Alta, 15	»	46	Idem	6	Idem	Idem	Plaza del Progreso, 14	»
14	Idem	55	Casado	Endocarditis	Vistillas, 11	»	47	Idem	38	Casada	Sospechosa de cólera	Pozas, 17	»
15	Idem	10 m.	Soltero	Bronquitis	Toledo, 96	»	48	Idem	34	Idem	Insuficiencia mitral	Hernán Cortés, 7	»
16	Idem	80	Viudo	Catarro bronquial	Huertas, 28	»	49	Idem	4	Soltera	Bronquitis	Amparo, 23	»
17	Idem	51	Casado	Pneumonía	Hartzenbusch, 4	»	50	Idem	2	Idem	Idem	Idem, 77	»
18	Idem	40	Idem	Catarro pulmonar	Sordo, 4	»	51	Idem	53	Viuda	Catarro bronquial	Divino Pastor, 25	»
19	Idem	1	Soltero	Idem	Palma Alta, 37	»	52	Idem	60	Idem	Fiebre gástrica	San Rafael, 2 y 4	»
20	Idem	2	Idem	Fiebre gástrica	Sombrerete, 18	»	53	Idem	3	Soltera	Gastroenteritis	Plaza del Progreso, 16	»
21	Idem	1	Idem	Gastroenteritis	Madera, 43	»	54	Idem	4	Idem	Idem	Delicias, 20	»
22	Idem	6 m.	Idem	Idem	Sombrerete, 3	»	55	Idem	68	Viuda	Úlcera estómago	Martín de Vargas, 18	»
23	Idem	18	Idem	Enteritis	Paseo de las Delicias, 37	»	56	Idem	32	Casada	Peritonitis	Amparo, 65	»
24	Idem	2	Idem	Idem	Salitre, 23	»	57	Idem	46	Idem	Hepatitis	Maldonadas, 4	»
25	Idem	67	Casado	Cirrosis	Hospital Provincial	Judicial.	58	Idem	67	Soltera	Apoplejía	Divino Pastor, 10	»
26	Idem			Derrame seroso	Idem	Idem.	59	Idem	4	Idem	Derrame seroso	Miguel Servet, 4	»
27	Idem			Idem	Idem	»	60	Idem	1	Idem	Meningitis	Huerta del Bayo, 12	»
28	Idem	4	Soltero	Meningitis	Hospital del Niño Jesús	»	61	Idem	7	Idem	Congestión cerebral	Atocha, 29	»
29	Idem	4 m.	Idem	Idem	Soldado, 5	»	62	Idem	60	Viuda	Parálisis	Puerta del Sol, 9	»
30	Idem	3	Idem	Idem	Magdalena, 7	»	63	Idem	Feto			Luisa Fernanda, 7	»
31	Idem	40	Casado	Epilepsia	Salitre, 7	»							
32	Idem	2	Soltero	Idem	Plaza de Galileo, 8	»							
33	Idem	3	Idem	Escrofulismo	Hernani, 5	»							

Total de inhumaciones, 62 y un feto.—Varones, 37; hembras, 26.

De difteria 3 hembras.—De viruela 9 varones y 6 hembras; total, 15.—De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 1, otras respiratorias 2; total 6.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 12.
Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
La suma disponible al efecto es la de 81.767 pesetas 10 céntimos que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 73.433'77 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se

constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de

once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta, y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto conti-

no se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . pesetas, nominales en . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . del mes . . .; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL . . .			

Madrid . . . de . . . de 189

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.530 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
23.460	140.000	Madrid.
4.399	70.000	Idem.
19.410	35.000	Almería.
10.028	15.000	Madrid.
20.967	3.000	Burgos.
28.203	3.000	Madrid.
18.839	3.000	Idem.
26.521	3.000	Cádiz.
17.589	3.000	Madrid.
28.832	3.000	Valladolid.
17.843	3.000	Jerez de la Frontera.
6.764	3.000	Madrid.
29.828	3.000	Orense.
1.611	3.000	Madrid.
26.020	3.000	Idem.
7.094	3.000	Bilbao.
20.869	3.000	Minas de Riotinto.
23.063	3.000	Barcelona.
4.621	3.000	Valladolid.
25.408	3.000	Villanueva del Grao.
11.228	3.000	Málaga.
18.549	3.000	Orense.
14.188	3.000	Madrid.
20.641	3.000	Idem.
22.315	3.000	Zaragoza.
5.091	3.000	Figueras.
27.713	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Paz Torrecilla y Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Asunción Flores y Barrios, del ídem.

Premio tercero.

Agueda Gómez y Palomares, del ídem.

Premio cuarto.

Pilar Jiménez Loreu, del ídem.

Premio quinto.

Magdalena González Robles, del ídem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Octubre de 1890.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
2 de 5.000	10.000
16 de 2.500	40.000
943 de 300	282.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al de premio mayor	4.000
2 id. de 1.700 id. para el premio segundo.	3.400
1.265	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término señalado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués del Valle de la Colina, y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaración oportuna á su favor en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la referida dignidad, cuya real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del plazo de seis meses, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 13 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correa, monturas y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete, que componen el 15.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Alicante 20 de Octubre de 1890.—El Coronel, Subinspector, Juan Robles López. 677—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vitoria.—Florencio, Lista, 6.
Zumárraga.—José Matías, Maldonado, 1.
San Asensio.—Regino Valle, almacenes Portland Tamunino.
Cuevas.—José Peñuela Alarcón, Príncipe, 22, segundo.
Tarragona.—Emilia Godoy, Caballero de Gracia, 26, segundo (ausente).
París.—Gallego, para Valentín Martín, Carretas.
Kortembrosen.—Saturnis González, sin señas.
Cartama.—Ardois, Recoletos, 5.

SUR

Ferrol.—Gabriel Sánchez Mateste, Valencia, 22, principal.
Caravaca.—Gregorio Sanahuja, Santa Isabel, 3, tercero.
Madrid 21 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Francisco Vicario y Herbozo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares,

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Tribunal pende causa criminal de oficio, por el delito de hurto contra Angel Pérez Zúñiga, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Linares, de éstos vecinos, soltero, jornalero, de once años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura proporcionada á su edad, delgado, color claro, pelo castaño, nariz y boca regulares; y viste chaqueta de paño negro y pantalones de paño en mal uso, alpargatas y sombrero negro, cuyo paradero se ignora, en la que se ha dictado auto de detención provisional del referido procesado, y para su busca y captura, se publica la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por tanto ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y detención del Angel Pérez Zúñiga, y siendo habido lo remitan, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 9 de Octubre de 1880.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Gras. J—6639

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal permanente del Campo de Gibraltar, é instructor de sumaria contra los paisanos Mariano Ceña y Guzmán y otros por tentativa de insulto á fuerza armada, y contra el cabo y preferente de la Comandancia de Carabineros del Campo de Gibraltar, Juan de Soto y Ruiz y Martín Gómez del Campo, por lesiones, delitos conexos cometidos en la aldea del Lantiscal, durante el día 29 de Julio del año corriente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los vecinos de La Línea de la Concepción, Rafael Vicente y Hernández, José Carrasco y Caravaca y José Perán Castro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle Real, números 20 y 25, piso principal, con objeto de notificárles la providencia recaída en la expresada sumaria, devolvérseles la cédula personal y practicar algunas diligencias en las que es precisa su presencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 8 de Octubre de 1890.—Enrique Rodríguez. 2804—M

ARANJUEZ

D. Mariano Maté Calleja, Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de expedientes y sumarias relativos á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ignacio Ormazábal, hijo de Luis y de María, natural de Ostarría ó Ostigarreta, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de las Vascongadas, y soldado que fué del batallón voluntarios de Santander, núm. 6, cuya situación y domicilio se ignora desde la fecha en que fué baja en su cuerpo por desaparecido en el poblado de Lázaro López, en el año 1870, por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primero y último edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de que comparezca en el Gobierno militar ó civil ó Autoridades locales más cercanas en su actual residencia, á fin de dejar las señas en que resida, para que en su día pueda ser interrogado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se pondrá en los sitios más públicos y acostumbrados; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 4 de Octubre de 1890.—El Teniente, Fiscal, Mariano Maté. 2803—M

JACA

D. Emilio Bolea del Castillo, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y Fiscal nombrado para la formación de la sumaria que por el delito de desertión se sigue contra el soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento, Celestino Urbistondo Urdampilleta, y cuya desertión tuvo lugar el 22 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Celestino Urbistondo Urdampilleta, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Victoriana, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las si-

güentes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Celestino Urbistondo Urdampilleta; y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á esta ciudadela y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 12 de Octubre de 1890.—Emilio Bolea.
2810—M

D. Emilio Bolea del Castillo, primer Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Fiscal nombrado para la formación de la sumaria que por el delito de deserción se sigue contra el soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento José Aguirre Olazábal, y cuya deserción tuvo lugar el 22 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Aguirre Olazábal, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de Luisa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente pequeña, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Aguirre Olazábal; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudadela, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 12 de Octubre de 1890.—Emilio Bolea.
2809—M

VIGO

D. José Vázquez González, Teniente Ayudante, y Fiscal del tercer batallón del regimiento Infantería de Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Perfecto González Vázquez, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del precitado regimiento, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Covelo, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, y edad diez y nueve años, nueve meses y veintinueve días, estatura un metro 565 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de deserción.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Perfecto González Vázquez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la conveniente seguridad, á la guardia del cuartel de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición.

Dada en Vigo á 15 de Octubre de 1890.—José Vázquez.
2811—M

Juzgados de primera instancia.

HARO

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer dictada en cumplimiento de una certificación de la Audiencia de lo criminal de Logroño, ha mandado se expida la presente, para que por ella se cite á los testigos Patricio Romero Gabarrá y Antonio Duval Escudero, cuyo paradero se ignora y sin domicilio conocido, para que comparezcan al juicio por Jurados que se ha de celebrar en esta villa de Haro, los días 6 y siguientes de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en causa que por asesinato se sigue contra Gregorio Vozmediano y Vitoria Dueñas, vecinos de Zarratón; bajo el apercibimiento señalado en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Haro 17 de Octubre de 1890.—Ladislao Ruis Eguiluz.
J—6672

MADRID—NORTE

En autos ejecutivos que penden en la vía de apremio en el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, á instancia de D. José María Villa y Roa contra D. Angel María Aparicio y Rojo, se ha dictado la providencia cuyo particular concerniente dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. R. Zapata.—Juzgado de primera instancia del Norte. Madrid 6 de Octubre de 1890.

Por presentado únase á los autos: á lo principal, hágase saber á D. Antonio Tavira que si en el preciso término de tercero día no consigna la cantidad á que se refiere la providencia de 15 de Junio de 1887 se le tendrá por desistido de la cesión del remate convenido en estos autos con el ejecutante....

Lo proveyo y firma S. S.—Doy fé.—R. Zapata.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y á fin de insertar en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, por vía de notificación á D. Antonio Tavira, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula en Madrid á 20 de Octubre de 1890.—V. B.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.
X—595

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta en la cantidad de 2.905 pesetas en que han sido tasados, varios muebles, licores y otros efectos de café, y para su remate, que

tendrá lugar en el local de este Juzgado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, ó en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que la persona que desee más pormenores respecto de dichos bienes, podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—V. B.—Federico Mon-salve.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano.
X—594

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ismael Aranda Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, se ha acordado se cite á Isabel Fernández Ballesteros y su hijo Toribio de la Plaza y Fernández, vecinos de Madrid, que habitan en la calle de la Ilustración, núm. 7, piso bajo, señalado con el núm. 2, para que en el improrrogable término de quinto día comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Francisco Plaza Fernández por lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 20 de Octubre de 1890.—V. B.—Ismael Aranda.—El Secretario, Manuel Rico Martínez.
J—6685

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores del robo efectuado en la noche del 8 de Septiembre próximo pasado en la casa núm. 2, accesorio, de la calle San Blas, de esta ciudad, domicilio de Antonio Mariano Sojo, para que durante dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por mencionado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de los mismos; y habidos, los dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, como igualmente en averiguación del paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan; y habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 14 de Octubre de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

Efectos sustraídos.

Una americana y chaleco de lana oscura.
Dos pares de botas en corte, uno de ellos montados y con las hormas dentro.

SORT

Por la presente y en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte violenta de los hermanos Antonio y José Batalla Póbell, vecinos que fueron de Soriguera, en providencia dictada en dicho sumario en fecha 7 del actual, se cita al padre de los referidos Antonio y José Batalla, Manuel Batalla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa, y si renuncia la indemnización civil; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 13 de Octubre de 1890.—V. B.—Pablo Servat.—Félix Claró, Escribano.
J—6606

TAMARITE DE LITERA

D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Perfecto Fernández Ulloa para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria le deduzcan en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar además que el Sr. Ulloa fué Registrador de San Cristóbal de la Laguna, en Canarias, que tomó posesión en 1.º de Abril de 1867; que en 11 de Junio tomó posesión del de Cuéllar, y en 8 de Abril de 1885 la tomó del de este partido.

Tamarite 16 de Octubre de 1890.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—P. A. del Secretario de gobierno, Mariano Puco.
J—6607

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia para el día 15 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga á José Bueno Prado, vecino de Nerja, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que asista como testigo á las sesiones del juicio oral en causa contra Antonio Cerezo Navas sobre estafa; con apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Torrox á 16 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.
J—6662

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Javier Escobar Gutiérrez, vecino de esta, Recaudador que fué del impuesto de consumos en esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre malversación de fondos é infidelidad en la custodia de documentos; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.),

exhorto á todas las Autoridades de la Nación, ya sean civiles ó militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Torrox á 13 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, José Nava.
J—6608

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado á José Martín Ruiz, vecino de Algarrobo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga efecto la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle inquisitiva en causa que se instruye en esta mi Juzgado y por ante la actuación del que refrenda contra el anterior Ayuntamiento de Algarrobo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del José Martín Ruiz, el que caso de ser habido, será puesto con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 13 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.
J—6609

TREMPE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del expediente de cobro de costas, causadas en la pieza sobre pobreza de José Coll y Garol y consortes Pablo Gabriel y Carmen Coll y Garol, procedente del pleito que los mismos y D. José Rocafort siguen contra D. Antonio Garol, D. Francisco Pez y D. Antonio Gordó, se cita á los nombrados José Coll y Garol y Pablo Gabriel y Carmen Coll y Garol, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer efectivas dichas costas; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Trempe 7 de Octubre de 1890.—José Durán.
493—P

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaños, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Francisco Redondo Rey se ha presentado en este Juzgado una instancia, acompañando una certificación librada por el Juez municipal de esta referida ciudad del acta de nacimiento de un niño, hijo de padres no conocidos, á quien se le había puesto el nombre de Cayetano y el apellido de Fernández; otra certificación librada por el Cura coadjutor de la iglesia parroquial de San Isidoro de la misma, en la que consta que dicho niño había sido legitimado por el subsiguiente matrimonio del D. Francisco Redondo con Doña María Moreno, y que al ser confirmado dicho niño por el Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis le impuso, á ruego de los padres de aquél, los nombres de Diego y María, y también un testimonio expedido por el Escribano de este Juzgado D. José María Tamayo, comprensivo del auto dictado en expediente instruido al efecto, por cuyo auto se aprueba el reconocimiento hecho por los referidos D. Francisco Redondo Rey y Doña María Moreno Vergara en escritura que otorgaron en 9 de Septiembre de 1889 ante el Notario, vecino de esta ciudad, D. Ildefonso Moreno, de ser hijo natural de los mismos el referido Diego María Redondo Moreno, y solicitando en dicha instancia, que está también firmada por el mencionado Diego Redondo, que se cumpla con lo prescrito en los artículos 71 y siguientes del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

En su consecuencia, por providencia dictada con esta fecha he acordado se haga pública dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por medio del presente, para que cuantos se crean con derecho á ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de su publicación en el último de los expresados periódicos.

Dado en Ubeda á 15 de Septiembre de 1890.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.
X—597

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve y Chafes, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por el presente se llama á una joven llamada María, de unos diez y seis á diez y ocho años de edad, delgada, morena, pelo negro, más bien baja que alta, y viste una falda ó vestido de percal color de rosa, con volante al estilo de gitana, pañuelo encarnado al cuello y otro muy viejo liado á la cabeza, y habla una mezcla de valenciano y castellano, al parecer natural del Campillo, término de Alicante; á un gitano joven, de veintitres á veinticuatro años de edad, algo bajo y delgado, que lleva gorra de pelo negro, chaqueta negra y pantalón del mismo color, de panilla, al estilo de gitano, el cual vive con la joven anterior; á un gitano viejo, que se dice ser tío de la María, y tiene los ojos enfermos, y á dos gitanas pobremente vestidas, la una joven y la otra de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, tuerta, vecinos de la huerta de Valencia, sin que conste el pueblo, que estuvieron en esta villa en los días 15 al 16 ó 17 de Junio último, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia, á fin de recibirles declaración en la causa sobre malos tratamientos y desaparición de la citada joven María; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial la detención del expresado gitano joven y su conducción, con las seguridades oportunas, á las cárceles de este partido si es habido.

Dado en Villajoyosa á 27 de Septiembre de 1890.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello.
J—6385

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Larena, de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero contra Basilio Gabarri; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 14 de Octubre de 1890.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.
J—6583

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA», «SAMA», «LA JUSTA», «MARÍA LUISA» Y «SANTA BÁRBARA».—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Agosto de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Pertencencias mineras, Terrenos, Edificios, etc.

Gijón 31 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—596

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 30 de Septiembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Caja y Bancos, Piznas en depósito, etc.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—598

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, litro, Vino, decalitro, Petróleo, etc.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes Vacas, Carneros, Lechales, etc.

Precios á los tableros.

- Prices for various types of meat: Vaca, Carnero, Cordero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Includes items like Renda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95-25'96 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'92 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 25'70 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'60 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'60-2'65. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'50-2'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 18'8 Idem mínima..... 4'0 Diferencia..... 14'8

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Málaga, Palma y Tenerife.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 60 y 61 de la Sala primera y 92 y 93 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santa Salomé, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Aida.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—Los estacionarios.—Un crimen misterioso.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º—Divorciémonos.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio. La república de Chamba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Selilla (estreno).—La Sultana de Marruecos.—Las doce y media y sereno.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y la gran pantomima «La feria de Sevilla, ó un divertimento nacional». Entrada general, 50 céntimos.

Minueta de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.